



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y almacenamiento de RAEEs y su modificación sustancial, promovido por Chatarras y Metales del Guadiana, SL, en el término municipal de Mérida. (2022060101)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de julio de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación de la Autorización Ambiental Unificada (AAU) otorgada de fecha 9 de enero de 2019 con número de expediente AAU17/074, publicada en el DOE número 24, de 5 de febrero de 2019, para centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos. promovido por Chatarras y Metales del Guadiana, SL, en Mérida (Badajoz) con CIF: B06682751.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo II. Y en la categoría 9.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. La actividad se ubicará en Mérida, concretamente en el polígono Industrial de El Prado, en la calle Logroño, 24 con referencia catastral 6617509QD2161N. Coordenadas UTM: X= 726.369, Y= 4.311.425. Huso: 29, ETRS89.

Cuarto. El órgano ambiental publica anuncio de fecha 5 de octubre de 2021 en el DOE número 204, de 22 de octubre de 2021, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Con escrito de fecha 6 de octubre de 2021 se le solicita al Ayuntamiento de Mérida, informe técnico sobre todas aquellas materias de competencia municipal. A fecha de realización de esta resolución no se ha recibido contestación por parte del Ayuntamiento de Mérida.

Sexto. La instalación cuenta con resolución de impacto ambiental favorable de fecha 28 de septiembre de 2018, para el proyecto de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y almacenamiento de RAEEs. promovido por Chatarras y Metales del Guadiana, SL, en Mérida (Badajoz) (IA 17/00705) y su posterior modificación con resolución de fecha 30 de noviembre de 2021. Esta modificación indica que no son previsible efectos significativos, con respecto a la ubicación de las instalaciones teniendo en cuenta para ello, entre otras cosas, la protección del medio ambiente.

Séptimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo II. Y en la categoría 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental unificada a Chatarras y Metales del Guadiana, SL, para el proyecto de instalación destinada al Centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil

y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos y almacenamiento de RAEEs, a ubicar en el término municipal de Mérida (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

Esta autorización sustituye a la autorización otorgada de fecha 9 de enero de 2019 con número de expediente AAU17/074, publicada en el DOE número 24, de 5 de febrero de 2019, para centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos. promovido por Chatarras y Metales del Guadiana, SL, en Mérida (Badajoz).

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAUN21/079.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y descontaminación, así como el desmontaje posterior a fin de posibilitar la reutilización, reciclado y valorización del siguiente residuo:

- Residuos peligrosos.

LER ⁽¹⁾	Residuo	Descripción	Origen	Destino	Cantidad máxima anual	Capacidad máxima de Almacenamiento	Operación de valorización
16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil	Vehículos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	Valorización	250 vehículos	<ul style="list-style-type: none">• 36 unidades en depósito de vehículos descontaminados (383 m²)• 6 unidades en zona de recepción (115 m²)• Zona de descontaminación (150 m²)	R4, R7, R12, R13
16 06 01	Baterías	Recogida de baterías de vehículos	Sustitución de baterías en vehículos en uso	Valorización	450 unidades	400 Ud. (almacén en interior de nave de metales, 16 m ²)	R12

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

El almacenamiento de las baterías se realizará en el interior de la nave y en depósitos autorizados para dicho almacenamiento.

2. Almacenamiento de Residuos no peligrosos.

LER ⁽¹⁾	Residuo	Descripción	Origen	Destino	Cantidades anuales y superficie destinada	Operaciones de valorización
02 01 10	Residuos metálicos	Residuos metálicos de la agricultura	Residuos de la agricultura	Gestor Autorizado	8802 m ³ / 5860 m ² Zonas de almacén de chatarra 1, 2 y 3	R12/R13
16 01 17	Metales férreos	Metales de vehículos fuera de uso	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (experto los de los capítulos 13, 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	Gestor Autorizado		R12/R13
16 01 18	Metales no férreos	Residuos no férricos	Residuos no férricos	Gestor Autorizado		R12/R13
17 04 02	Aluminio	Metales de residuos de RCD	Residuos de construcción y demolición	Gestor Autorizado		R12/R13
17 04 05	Hierro y acero	Metales de residuos de RCD	Residuos de construcción y demolición	Gestor Autorizado		R12/R13
17 04 07	Metales mezclados	Metales de residuos de RCD	Residuos de construcción y demolición	Gestor Autorizado		R12/R13
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Metales de residuos de RCD	Residuos de construcción y demolición	Gestor Autorizado		R12/R13

LER ⁽¹⁾	Residuo	Descripción	Origen	Destino	Cantidades anuales y superficie destinada	Operaciones de valorización
19 12 02	Metales férricos	Metales de residuos industriales	Residuos de tratamientos mecánicos de residuos	Gestor Autorizado	8802 m ³ / 5860 m ² Zonas de almacén de chatarra 1, 2 y 3	R12/R13
19 12 03	Metales no férricos	Metales de residuos industriales	Residuos de tratamientos mecánicos de residuos	Gestor Autorizado		R12/R13
20 01 40	Metales	Residuos metálicos asimilables a urbanos	Residuos municipales	Gestor Autorizado		R12/R13
12 01 01	Limadura y virutas de metales férricos	Virutas de metales	Residuos de tratamiento de metales	Gestor Autorizado	2500 m ³ / 1200 m ² Zona almacén metales (Nave)	R12/R13
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férricos	Virutas de metales	Residuos de tratamiento de metales	Gestor Autorizado		R12/R13
17 04 01	Cobre, bronce, latón	Metales de residuos de RCD	Residuos de construcción y demolición	Gestor Autorizado		R12/R13
17 04 03	Plomo	Metales de residuos de RCD	Residuos de construcción y demolición	Gestor Autorizado		R12/R13
17 04 04	Zinc	Metales de residuos de RCD	Residuos de construcción y demolición	Gestor Autorizado		R12/R13

3. Almacenamiento residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):

Desglose de los RAEE autorizados a almacenar, conforme al Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en función de las distintas fracciones de recogida (FR) y grupos de tratamiento:



FR ⁽¹⁾	Grupos de trat.	Grupos de tratamiento ⁽¹⁾	Códigos ler-raee ⁽¹⁾ asociados	Zona de almacenamiento	Cantidad máxima de alm.	Estimación cantidad gestionada	Volumen máximo
2	23	Monitores y pantallas LED (origen profesional) (origen doméstico)	160214-23 200136-23	Bajo marquesina 88,2 m ²	10 uds	-	180 m ³ -
3	32	Lámparas LED (origen profesional) (origen doméstico)	160214-32 200136-32		10 uds	-	
4	42	Grandes aparatos (resto) (origen profesional) (origen doméstico)	160214-42 200136-42		10 uds	-	
5	52	Pequeños aparatos (resto) (origen profesional) (origen doméstico)	160214-52 200136-52		10 uds	-	
7	71	Paneles fotovoltaicos (Ej. Si)	160214-71		10 uds	-	
1	11	Aparatos de intercambio de temperatura de origen doméstico (frigoríficos, congeladores y otros)	20 01 23-11		10 uds	20 uds	
1	11	Aparatos de intercambio de temperatura de origen profesional (frigoríficos, congeladores y otros)	16 02 11-11		10 uds	20 uds	
1	12	Aire acondicionado de origen domestico	20 01 23-12		10 uds	20 uds	
1	12	Aire acondicionado de origen profesional	16 02 11-12		10 uds	10 uds	



FR ⁽¹⁾	Grupos de trat.	Grupos de tratamiento ⁽¹⁾	Códigos ler-raee ⁽¹⁾ asociados	Zona de almacenamiento	Cantidad máxima de alm.	Estimación cantidad gestionada	Volumen máximo
1	13	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores de origen doméstico (Radiadores y emisores térmicos con aceite)	20 01 35-13	Bajo marquesina 88,2 m ²	10 uds	20 uds	180 m ³ -
1	13	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores de origen doméstico (Radiadores y emisores térmicos con aceite)	16 02 13-13		10 uds	20 uds	
-	-	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en 160215	16 02 16		10 uds		
3	31	Aparatos de alumbrado. Tubos fluorescentes	20 01 21-31*		20 uds	500 uds	

⁽¹⁾ Tabla 1 del anexo VIII del Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Operaciones de tratamiento de los RAEE autorizadas, incluidos en el punto 3, conforme al Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

OPERACIONES DE TRATAMIENTO ⁽¹⁾	RESIDUOS ASOCIADOS
R1301 Almacenamiento	Todos los indicados en la tabla del apartado anterior
R1201 Clasificación	

(1) Operaciones de eliminación y valorización del anexo I y del anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y operaciones de valorización y tratamiento específico de RAEE del anexo XVI del Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: "R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia. R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE."

4. La valorización de los residuos indicados en el punto 1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R7, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11" y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En el caso del residuo con código LER 16 06 01 (baterías) solo se autoriza el almacenamiento de las mismas para posteriormente ser enviadas a gestor autorizado.

Para los residuos indicados en el punto 2 se llevarán a cabo las operaciones de valorización R12 y R13, descritas anteriormente, es decir clasificación y almacenamiento.

Para los residuos recogido en el punto 3 se autorizan las operaciones R1301 y R1201 (clasificación y almacenamiento), cumpliendo con lo indicado en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

En general, en estas instalaciones, se lleva a cabo la descontaminación y valorización de vehículos al final de su vida útil, y la clasificación y almacenamiento de baterías, residuos RAEE y metales y chatarras.

5. La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil de la instalación es de 250 al año; siendo inferior a 10 toneladas al día.
6. La capacidad máxima anual de gestión de baterías será de 700 unidades. 250 unidades provenientes de los 250 vehículos tratados y 450 unidades recogidas independientemente.
7. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. Los residuos recogidos cuya operación autorizada sea exclusivamente el almacenamiento deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado. En particular, no se podrán desmontar, ni someter a separación de sustancias peligrosas o componentes, ni fragmentar. Por lo tanto, los RAEE recogidos deberán entregarse completos o, en su caso, tal y como se hayan recibido, al siguiente gestor de residuos.
8. Las operaciones de valorización de los vehículos al final de su vida útil cumplirán con lo establecido en el anexo II del Real decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre vehículos al final de su vida útil. Consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes. Se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

9. Al objeto de facilitar el reciclado, se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos, vidrios, componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo, parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido) si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizador y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).
10. El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburada.
11. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el anexo II del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
12. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.

La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

13. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos, aunque deberá almacenarse como un componente reutilizable de forma separada del resto del VFU, en zona cubierta y con solera impermeable.



14. Las instalaciones para el tratamiento VFU deberán estar separadas del resto de actividades de gestión de residuos. Dentro de la zona de VFU deben existir tres áreas claramente diferenciadas: zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados. En ningún caso los VFU sin descontaminar podrán ubicarse en la zona de vehículos descontaminados.
15. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Esta área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
16. En su caso, la empaquetadora de vehículos se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar.
17. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. El área total de la instalación es de 11.500 m². Se encontrará pavimentada y techada toda aquella superficie destinada al reciclaje y descontaminación de vehículos y al almacenamiento de RAEEs. Además, dispondrá de una superficie de zahorra compactada que evite la lixiviación aquella superficie destinada al almacenamiento de chatarra no peligrosa.

EMPLAZAMIENTO		SUPERFICIE (m ²)
1	Zona de almacén de chatarra 1 (zahorra compactada que evite lixiviación)	2700
2	Zona de almacén de RAEEs (marquesina sobre solera de hormigón impermeable)	88,2
3	Zona de almacén de chatarra 2 (zahorra compactada que evite lixiviación)	2270
4	Zona de almacén de chatarra 3 (zahorra compactada que evite lixiviación)	890
5	Zona Almacén de metales (solera de hormigón impermeable y cubierta)	1200
6	Zona de almacenamiento de baterías (interior nave almacén metales)	16



EMPLAZAMIENTO		SUPERFICIE (m ²)
7	Vehículos descontaminados (solera de hormigón impermeable)	383
8	Empaquetadora de vehículos (solera de hormigón impermeable)	123
9	Recepción de vehículos (solera de hormigón impermeable)	115
10	Clasificación de chatarras (solera de hormigón impermeable)	310
11	Descontaminación de vehículos (solera de hormigón impermeable y cubierta)	150
12	Piezas reutilizables (solera de hormigón impermeable y cubierta)	328
13	Zona Residuos contenedores (solera de hormigón impermeable y cubierta)	65
14	Oficinas y aseos (solera de hormigón impermeable)	46
15	Garaje (solera de hormigón impermeable)	660
16	Vestuario (solera de hormigón impermeable)	28
17	Zona Desactivado de air bag (solera de hormigón impermeable)	50
18	Neumáticos (solera de hormigón impermeable)	50
19	Báscula	52
20	Circulación de vehículos	3200

Toda la superficie exterior de la instalación (zona de almacenamiento de VFU y chatarra) esta provista de red de recogida de aguas procedentes de escorrentías que estarán conectadas a varios sistemas de tratamiento y depuración consistente en separadores de hidrocarburos de aguas hidrocarbурadas y arqueta de toma de muestras. Tras esto se verterán a la red municipal de saneamiento previa autorización de vertidos del ayuntamiento. Los residuos generados en los separadores de hidrocarburos serán enviados a gestor autorizado.

Para el almacenamiento de vehículos descontaminados la instalación dispone de 383 m² de superficie pavimentada cuya capacidad máxima es de 36 unidades. No se apilarán vehículos



a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos, que ocupará una superficie de 3.200 m².

La única zona de almacenamiento de la instalación que no dispondrá de solera de hormigón impermeabilizada será la zona destinada exclusivamente al almacenamiento de chatarra no peligrosa descontaminada, que no contengan residuos que puedan lixiviar sustancias contaminantes (5.860 m²). Esta superficie será de zahorra compactada que evite la lixiviación.

18. En ningún caso habrá vehículos al final de su vida útil sin descontaminar fuera de la zona de recepción o del área de descontaminación.
19. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1, a.2 o a.3 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -h -El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, mediante balanza al efecto, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
20. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias. Al menos, se dispondrá de vallado perimetral y control de accesos de conformidad con el punto 1.f) del anexo VIII del Real Decreto 27/2021, de 19 de enero.
21. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.



- b) Los RAEE se almacenarán de forma que no se dañen los componentes del mismo y se facilite la reutilización, reciclaje o tratamientos posteriores y siguiendo las prescripciones del anexo VIII del Real Decreto 27/2021.
- c) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave. Los RAEE únicamente podrán almacenarse en zona cubierta.
- d) Los residuos que contengan líquidos y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores.
- e) Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- f) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. En el caso de los RAEE, se distinguirá entre fracción de recogida y grupo de tratamiento del anexo VIII del Real Decreto 27/2021.
- g) En todo caso, el almacenamiento de RAEE se realizará conforme al Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- 22. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 23. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 11.300 € (once mil trescientos euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.



24. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de sostenibilidad y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

25. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

26. Conforme al proyecto básico aportado junto con la solicitud de autorización ambiental unificada, no se permite el almacenamiento de residuos sobre terreno natural, distintos a los especificados en el apartado a.16. Tampoco se permite el almacenamiento en el exterior a la nave o en el patio trasero de ningún residuo diferente al indicado en el apartado a.16. Además, se atenderá a lo establecido en el apartado – d.

27. La empaquetadora de vehículos y las maquinarias de tratamiento de residuos metálicos no peligrosos (cizalla, empaquetadora de metal), que existiesen, se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar, siempre dentro de sus instalaciones.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

Residuo	Origen	Código LER ⁽¹⁾	Ubicación	Cantidades generadas estimadas año	
Fuel oíl y gasóleo Gasolina	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	13 07 01*	Zona residuos contenedores	200 kg	
		13 07 02*		200 l	
Residuos de aceites hidráulicos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	13 01		300 l	
		13 02			
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 08 99*			
Lodos de separadores de agua y sustancias aceitosas.	Proceso	13 05 02*		Equipo Separador	500 kg
Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos	Fluido sistema Aire Acondicionado (CFC, HCFC, HFC o HC)	14 06*			150 kg
Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	Filtros de combustible	15 02 02*		Zona residuos contenedores	60 kg
Filtros de aceite	Filtros de aceite de VFU	16 01 07*			100 kg
Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los VFU	16 01 08*			10 kg
Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	16 01 09*	100 kg		
Componentes explosivos	Air bags	16 01 10*	Zona desactivado airbag	25 ud	



Residuo	Origen	Código LER ⁽¹⁾	Ubicación	Cantidades generadas estimadas año
Zapatas de freno que contienen amianto	Zapatas de freno retiradas de los VFU	16 01 11*	Zona residuos contenedores	200 kg
Líquidos de frenos	Líquidos de frenos de VFU	16 01 13*		50 l
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	16 01 14*		200 l
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte	16 05 04*		1500 kg
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*	Interior de nave de metales	Max. 250 ud
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14	Componentes y materiales que, de conformidad con el Anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente	16 01 21*	Zona residuos contenedores	150 kg
		16 06 02*		
		16 06 03*		
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*		5000 l
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*	Exterior bajo marquesina	-

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

(2) Los sistemas de air bags deberán ser retirados o neutralizados.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán anualmente por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

Residuo	Origen	Código LER ⁽¹⁾	Ubicación	Cantidades generadas estimadas
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	16 01 03	Zona de almacén de neumáticos (50 m ²)	200 ud
Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminado	16 01 06	Depósito de vehículos descontaminados (383 m ²)	36 ud. Capacidad máxima
Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 17	Zona de almacén de metales (1200 m ²)	20 t
Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	16 01 18		5 t
Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	16 01 19	Zona de residuos (65 m ²)	100 kg
Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 20		3 t
Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	16 08 01		50 kg



Residuo	Origen	Código LER ⁽¹⁾	Ubicación	Cantidades generadas estimadas
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	20 01 36	Zona de almacenamiento RAEE (88,2 m ²)	200 kg
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	Zona de residuos (65 m ²)	2 t

1. LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable, bajo cubierta tal y como se indica en proyecto.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.



- f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
5. Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
- a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
 - c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
6. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado a.10.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
- a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a red de saneamiento municipal previa autorización de vertidos del Ayuntamiento.
 - g) Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que se segregarán y evacuarán de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas.
 - h) Una red de recogida de derrames en la zona de recepción de vehículos, conectada a equipo de tratamiento de aguas hidrocarbурadas.



- i) Toda la superficie exterior de la instalación (zona de almacenamiento de VFU y chatarra) esta provista de red de recogida de aguas procedentes de escorrentías que estarán conectadas a varios sistemas de tratamiento y depuración consistente en dos separadores de hidrocarburos de aguas hidrocarburadas. Tras esto, y previo a una arqueta de toma de muestras, se verterán a la red municipal de saneamiento previa autorización de vertidos del ayuntamiento.
- j) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de la zona de descontaminación de vehículos. Esta red no estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los vehículos a tratar, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión.
- k) Las redes descritas en los puntos a), b), c) y d), verterán sus aguas a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento de Mérida.
2. Las redes de saneamiento de aguas hidrocarburadas estarán separadas de la red de aguas sanitarias hasta la salida del tratamiento. Tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
- En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose conforme a la Ley 22/2011 de residuos.
4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los vehículos al final de su vida útil descontaminados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Compresor	76
Elevador de columnas	65



El nivel de emisión máximo de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 70 dB(A). La actividad se desarrollará en horario diurno.

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.



- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.
 - d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
 - e) Licencia de obra.
 - f) Seguro de responsabilidad civil (justificante de pago)
 - g) Documento justificativo de constitución de la fianza.

h) Informe de inspección realizado por una entidad que disponga de acreditación como entidad de inspección tipo C (área medioambiental, campo residuos) conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o de otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, que certifique, tras una inspección previa realizada por la entidad, que la instalación cumple con los requisitos sobre almacenamiento de RAEE establecidos en el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos, de conformidad con el artículo 37.5 del citado Real Decreto y con los correspondientes documentos sobre criterios mínimos homogéneos publicados por el Ministerios de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA). Dicho informe deberá incluir las listas de comprobación empleadas durante la inspección.

La entidad de inspección tipo C (área medioambiental, campo residuos) podrá ejercer su actividad sin tener incluido en su alcance de la acreditación la actividad concreta de comprobación de instalaciones de gestión de RAEE referida en el párrafo anterior, siempre que no exista ninguna entidad acreditada en el campo RAEE.

Desde el momento en el que exista una entidad acreditada en el campo RAEE, la instalación deberá repetir, en un plazo máximo de 6 meses, la inspección previa, realizada conforme a lo establecido en el primer párrafo y sin las salvedades de éste.

La entidad de inspección, y la organización propietaria o propiedad de la entidad (si las hubiera) no debe estar o haber estado involucradas en el diseño, fabricación, suministro, instalación, dirección facultativa, asistencia técnica, mantenimiento de la instalación que va a ser inspeccionada, ni proporcionar servicios de asistencia técnica (asesoría, ingeniería, etc.) encaminados directamente a reducir la contaminación de la instalación comprobada. Este punto será también aplicable en los casos en que la propiedad común no sea directa sino a través de otras empresas, o ambas organizaciones pertenezcan a una estructura empresarial identificable.

3. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá ser comunicada a la DGS, conforme al artículo 19.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



- h - Vigilancia y seguimiento.

Residuos gestionados (repcionados y almacenados).

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de vehículos al final de su vida útil realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los vehículos.
 - b) Número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
 - c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
 - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. Para la contabilización de los residuos se deberá diferenciar según los tres casos siguientes:
 - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
 - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que no estén afectados por el Real Decreto 1383/2002.
 - Vehículos fuera de uso
3. La documentación referida en el apartado h.1. estará a disposición de la Dirección General de Sostenibilidad y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

- Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente propuesta de resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. La AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones propuestas constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
8. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto

Mérida, 14 de enero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en centro autorizado de tratamiento vehículos al final de su vida útil (CAT). En el CAT se someterán los vehículos al final de su vida útil a operaciones de descontaminación y tratamiento para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos. También se llevará el almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos (chatarras) y el almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y baterías. Las instalaciones de tratamiento se proyectan con una capacidad para la descontaminación de 250 (vehículos fuera de uso) /año.

- Categoría Ley 16/2015: 9.1 y 9.3 del anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.
- Actividad: El proyecto consiste en la autorización de centro de descontaminación y tratamiento para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos. También se llevará a cabo el almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos (chatarras), metales y RAEE.
- Residuos que pretende gestionar:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO
16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil
16 06 01	Baterías

Residuos peligrosos

Residuos RAEE

FR ⁽¹⁾	Grupos de trat.	Grupos de tratamiento ⁽¹⁾	Códigos LER-RAEE ⁽¹⁾ asociados
2	23	Monitores y pantallas LED (origen profesional) (origen doméstico)	160214-23 200136-23



FR ⁽¹⁾	Grupos de trat.	Grupos de tratamiento ⁽¹⁾	Códigos LER-RAEE ⁽¹⁾ asociados
3	32	Lámparas LED (origen profesional) (origen doméstico)	160214-32 200136-32
4	42	Grandes aparatos (resto) (origen profesional) (origen doméstico)	160214-42 200136-42
5	52	Pequeños aparatos (resto) (origen profesional) (origen doméstico)	160214-52 200136-52
7	71	Paneles fotovoltaicos (Ej. Si)	160214-71
1	11	Aparatos de intercambio de temperatura de origen doméstico (frigoríficos, congeladores y otros)	20 01 23-11
1	11	Aparatos de intercambio de temperatura de origen profesional (frigoríficos, congeladores y otros)	16 02 11-11
1	12	Aire acondicionado de origen domestico	20 01 23-12
1	12	Aire acondicionado de origen profesional	16 02 11-12
1	13	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores de origen doméstico (Radiadores y emisores térmicos con aceite)	20 01 35-13
1	13	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores de origen doméstico (Radiadores y emisores térmicos con aceite)	16 02 13-13
-	-	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en 160215	16 02 16

Residuos no peligrosos

Residuos	Código LER
Residuos metálicos	02 01 10
Limaduras de virutas de metales férreos	12 01 01



Residuos	Código LER
Limaduras de virutas de metales no férreos	12 01 03
Metales ferrosos	16 01 17
Metales no ferrosos	16 01 18
Cobre, bronce, latón	17 04 01
Aluminio	17 04 02
Plomo	17 04 03
Zinc	17 04 04

Residuos no peligrosos

Residuo	Código LER
Hierro y acero	17 04 05
Metales mezclados	17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11
Metales férreos	19 12 02
Metales no férreos	19 12 03
Metales	20 01 40

- Ubicación: La actividad se ubicará en Mérida, concretamente en el polígono industrial El Prado, Calle Logroño, n.º 16, con referencia catastral 6617509QD2161N, cuyos datos de superficie del solar afectado son 11.543 m². Siendo el total de las superficies cubiertas de 2.580.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales tras la modificación:
 - Nave existente de superficie 660 m² y una planta superior de 28 m².
 - Nave principal
 - Zona de descontaminación de vehículos 150 m²
 - Zona de oficinas y aseos 46 m²



- Zona de almacenamiento de piezas reutilizables 328 m²
- Zona de almacenamiento de residuos 65 m²
- Zona de almacenamiento de residuos metálicos 1200 m²
- Zona de almacenamiento de baterías, 16 m²

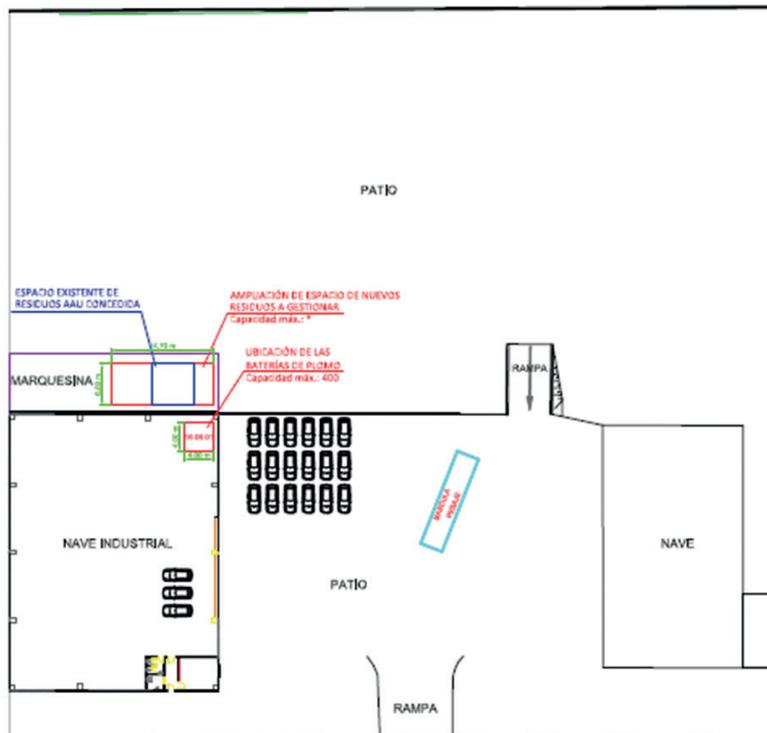
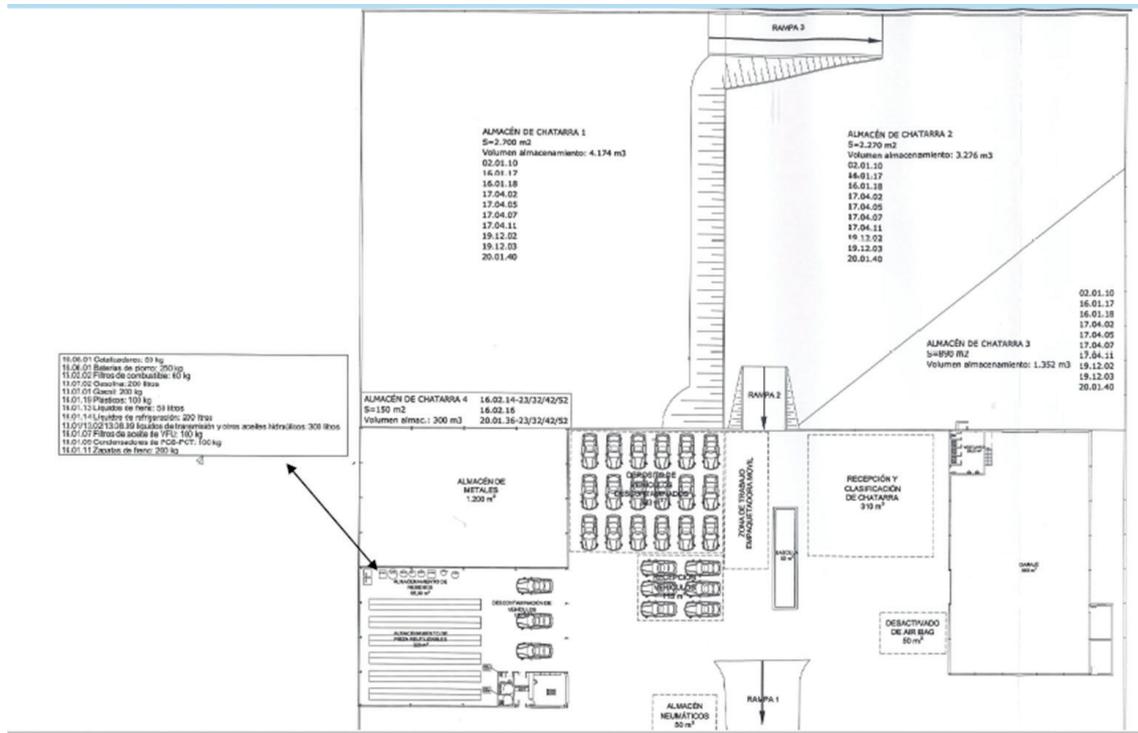
- Zona exterior
 - Zona de recepción de vehículos 115 m²
 - Zona de almacenamiento de vehículos descontaminadas 383 m²
 - Zona de descarga y primera clasificación de los residuos metálicos 310 m²
 - Zona de trabajo de la empaquetadora móvil 123 m²
 - Zona de desactivado de air-bag 50 m²
 - Zona de almacenamiento de neumáticos fuera de uso 50 m²
 - Bascula 52 m²
 - Zona de almacenamiento de chatarra 1, 2.700 m²
 - Zona de almacenamiento de chatarra 2, 2.270 m²
 - Zona de almacenamiento de chatarra 3, 890 m²
 - Zona exterior cubierta (marquesina 150 m²) para el almacenamiento de RAEE, usando 88,2 m²

- Maquinaria
 - Maquinaria y herramientas para la descontaminación de vehículos entre las que se encuentra:
 - Elevador.
 - Bascula.
 - Empaquetadora móvil.
 - Desmontador de rueda.
 - Compresor.
 - Carro de herramientas.

El almacenamiento se realizará en las instalaciones de forma adecuada, para ello contará con pavimento impermeable y zonas cubiertas, dotadas de sistema de recogida de derrames y separadores de hidrocarburos con arqueta registro o arquetas estancas.



ANEXO II. PLANOS



- * CAPACIDAD MÁXIMA POR TIPO DE RESIDUOS
- 20 01 23 - Cap. máxima: 10 uds
- 16 02 11 - Cap. máxima: 10 uds
- 20 01 22 - Cap. máxima: 10 uds
- 16 02 11 - Cap. máxima: 10 uds
- 20 01 25 - Cap. máxima: 10 uds
- 16 02 13 - Cap. máxima: 10 uds
- 20 01 21 - Cap. máxima: 400 uds

ANEXO III.

MODIFICACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO

Resolución de 30 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de "Centro autorizado de reciclaje y descontaminación de vehículos al final de su vida útil y almacenamiento y gestión de metales no peligrosos y almacenamiento de RAEEs", en el término municipal de Mérida, cuyo promotor es Recuperación de Chatarras y Metales Guadiana, S.L. Expte.: IA17/00705.

En relación con el proyecto denominado "CENTRO AUTORIZADO DE RECICLAJE Y DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL Y ALMACENAMIENTO Y GESIÓN DE METALES NO PELIGROSOS Y ALMACENAMIENTO DE RAEEs", que cuenta con informe de impacto ambiental simplificado favorable de fecha 28/09/2018 concluido en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado IA17/00705, se proyecta por el promotor una modificación del proyecto evaluado, para determinar si la misma puede tener efectos adversos sobre el medio ambiente.

El proyecto ya evaluado, ubicado en el Pol. Ind. El Prado, C/ Logroño, 16, con referencia catastral 6617509QD2161N, del término municipal de Mérida consistía en un CENTRO AUTORIZADO DE RECICLAJE Y DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL Y ALMACENAMIENTO Y GESIÓN DE METALES NO PELIGROSOS Y ALMACENAMIENTO DE RAEEs. La actual modificación solicitada por el promotor consiste en una ampliación de la capacidad de almacenamiento de un tipo de residuo y aumentar la tipología de los residuos recogidos en su autorización.

Concretamente la modificación del proyecto consiste en la ampliación de la cantidad gestionada (almacenamiento) de baterías (LER 16 06 01) y en el aumento de los tipos de residuos gestionados en la actividad (inclusión de nuevos RAEE).

El artículo 89.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece:

"1. Los promotores que pretendan llevar a cabo modificaciones de proyectos comprendidos en el anexo V o en el anexo VI, deberán presentar ante el órgano ambiental la documentación que se indica a continuación y aquella que sea necesaria para determinar si la citada modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medioambiente:

- a) Análisis comparativo del proyecto evaluado y del proyecto modificado.*
- b) Efectos ambientales negativos previsibles derivados de la modificación del proyecto, con especial referencia a vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, uso de recursos naturales y afección a áreas y especies protegidas.*
- c) Medidas preventivas y correctoras destinadas a minimizar los efectos ambientales negativos de la modificación si los hubiera.*
- d) Forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras, correctoras y complementarias de la modificación si las hubiera".*

Dando cumplimiento a esta obligación legal, con fecha 30 de septiembre de 2021 el titular remite a la Dirección General de Sostenibilidad la documentación relativa a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Los datos generales del proyecto modificado son:



- **Categoría Ley 16/2015:** categorías 9.1 del anexo II, relativas a “Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I” y 9.3 del anexo II, relativas a 9.3 del anexo II, relativas a “Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.”
- **Actividad:** El proyecto consiste en la autorización de centro para el tratamiento y descontaminación de vehículos fuera de uso. Además, se pretende llevar a cabo el almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos para posteriormente ser recogidos por gestores autorizados.
- **Residuos que pretende gestionar tras la modificación:**

Residuo	Código LER
Vehículos al final de su vida útil	16 01 04*
Residuos metálicos	02 01 10
Limaduras de virutas de metales féreos	12 01 01
Limaduras de virutas de metales no féreos	12 01 03
Metales ferrosos	16 01 17
Metales no ferrosos	16 01 18
Equipos desechados distintos de los especificados en los codigos 16 02 06 a 16 02 13	16 02 14
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16
Cobre, bronce, latón	17 04 01
Aluminio	17 04 02
Plomo	17 04 03
Zinc	17 04 04
Hierro y acero	17 04 05
Metales mezclados	17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11
Metales féreos	19 12 02
Metales no féreos	19 12 03
Eq. eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36
Metales	20 01 40



Residuo	Código LER
Baterías de plomo	16 06 01
Aparatos de intercambio de temperatura de origen doméstico y profesional (Frigoríficos, congeladores y otros equipos refrigeradores)	20 01 23-11 16 02 11-11
Monitores y pantallas LED (origen profesional y origen doméstico)	160214-23 200136-23
Aires acondicionados de origen doméstico y profesional	20 01 23-12 16 02 11 12
Lámparas LED (origen profesional y origen doméstico)	160214-32 200136-32
Aparatos con aceite en circuitos o condensadores de origen doméstico y profesional (Radiadores y emisores térmicos con aceite)	20 01 35-13 16 02 13-13
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en 160215	16 02 16
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21-31
Grandes aparatos (resto) (origen profesional y origen doméstico)	160214-42 200136-42
Pequeños aparatos (resto) (origen profesional y origen doméstico)	160214-52 200136-52
Paneles fotovoltaicos (Ej. Si)	160214-71

- **Ubicación:** La actividad se ubicará en Mérida, concretamente en el polígono industrial El Prado, Calle Logroño, nº 16, con referencia catastral 6617509QD2161N, cuyos datos de superficie del solar afectado son 11.543 m². Siendo el total de las superficies cubiertas de 2.580.
- **Alternativas de ubicación.** Dado que el proyecto consiste en la modificación de una industria existente, el documento ambiental no plantea alternativas de ubicación al mismo.
- **Infraestructuras, instalaciones y equipos principales tras la modificación:**
 - Nave existente de superficie 660 m² y una planta superior de 28 m².
 - Nave principal
 - Zona de descontaminación de vehículos 150 m²
 - Zona de oficinas y aseos 46 m²
 - Zona de almacenamiento de piezas reutilizables 328 m²
 - Zona de almacenamiento de residuos 65 m²
 - Zona de almacenamiento de residuos metálicos 1200 m²
 - Zona de almacenamiento de baterías, 16 m²
 - Zona exterior
 - Zona de recepción de vehículos 115 m²
 - Zona de almacenamiento de vehículos descontaminadas 383 m²

- Zona de descarga y primera clasificación de los residuos metálicos 310 m²
 - Zona de trabajo de la empaquetadora móvil 123 m²
 - Zona de desactivado de air-bag 50 m²
 - Zona de almacenamiento de neumáticos fuera de uso 50 m²
 - Bascula 52 m²
 - Zona de almacenamiento de chatarra 1, 2.700 m²
 - Zona de almacenamiento de chatarra 2, 2.270 m²
 - Zona de almacenamiento de chatarra 3, 890 m²
 - Zona exterior cubierta (marquesina 150 m²) para el almacenamiento de RAEE, usando 88,2 m²
- **Maquinaria**
 - Maquinaria y herramientas para la descontaminación de vehículos entre las que se encuentra:
 - Elevador
 - Bascula
 - Empaquetadora móvil
 - Desmontador de rueda
 - Compresor
 - Carro de herramientas

La modificación realizada consiste en una ampliación de la capacidad de almacenamiento del residuo con código LER 16 06 01, pasando de 300 kg de capacidad de almacenamiento que inicialmente tenía autorizado, a 700 unidades de baterías, tras la modificación solicitada. El lugar de almacenamiento de esta ampliación se lleva a cabo en el interior de la nave existente, incluyendo nuevos contenedores para su correcto almacenamiento.

Al mismo tiempo se solicita la ampliación de los residuos RAEE que gestiona la instalación, concretamente se solicita la inclusión de los residuos con código LER 20 01 23-11, 16 02 11-11, 20 01 23-12, 16 02 11-12, 20 01 35-13, 16 02 13-13, 20 01 21, de similares características que otros ya autorizados.

No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas al almacenamiento. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado. En particular, los residuos RAEE, no se podrán desmontar, ni someter a separación de sustancias peligrosas o componentes, ni fragmentar. Por lo tanto, los RAEE recogidos deberán entregarse completos o, en su caso, tal y como se hayan recibido, al siguiente gestor de residuos.

El almacenamiento de los residuos RAEE se llevará a cabo en cumplimiento del Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El almacenamiento de estos residuos se llevará a cabo, debajo de la marquesina anexa a la nave. Siendo esta la misma ubicación donde se llevaba a cabo el almacenamiento de los RAEE que tenían autorizados anteriormente. Por lo tanto, no se habilita una nueva zona, sino que se amplía la zona existente.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental, a los efectos de pronunciarse sobre el carácter de la modificación, podrá solicitar informes a las

Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia, en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada, y que fueron tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental. En este caso no se considera necesario, en aplicación de su apartado 2, solicitar informes a las administraciones públicas en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles derivados de la modificación del proyecto, podemos indicar:

- Tras la ampliación solicitada, la industria no causará ningún impacto a la calidad de las aguas superficiales, ya que no realiza ningún tipo de vertidos a éstas.
- La actividad de la industria no está clasificada como potencialmente contaminante del suelo, por tanto, no se producirá ningún tipo de impacto a la calidad del suelo y de las aguas subterráneas
- La ampliación solicitada de la industria no causará ningún impacto a la calidad de la atmósfera, ya que no produce ningún tipo de emisiones a la atmósfera.
- La ampliación a realizar no afecta al nivel de emisión de ruidos, por tanto, la industria no causará ningún tipo de impacto a la calidad acústica
- La ampliación solicitada no causará ningún tipo de afección a la biodiversidad de la zona.
- No existirán otros impactos medioambientales.
- Tras la modificación, la actividad no afecta a la cantidad de uso de recursos naturales.
- En referencia a los efectos adversos significativos del proyecto al medio ambiente, a consecuencia de la vulnerabilidad del mismo ante el riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes, como consecuencia del incremento en la capacidad de almacenamiento de baterías que solicita, indicar, que este caso queda excluido de la normativa relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (SEVESO) en cuanto a la toxicidad del ácido que contienen las baterías, por no superar la cantidad umbral.

La ampliación propuesta solo afecta a la cantidad de residuos gestionados por la actividad, ya que se modifica la cantidad almacenada de baterías y se aumentan los tipos de residuos gestionados.

Por lo anterior, las medidas correctoras, protectoras y compensatorias propuestas son las siguientes:

1. A la modificación del proyecto le es de aplicación las medidas contenidas en el Informe de Impacto Ambiental (IA17/00705), de fecha **28 de septiembre de 2018**.
2. El almacenamiento de los residuos RAEEs autorizados, deberán cumplir con lo establecido Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
3. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

4. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
5. Según la documentación aportada en las instalaciones no existe alumbrado exterior por lo que no procede la aplicación RD1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
6. Será de aplicación el condicionado establecido en el documento de modificación del proyecto cuando no entre en contradicción con el establecido en este informe.

Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa al patrimonio cultural.

El artículo 89.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que *"Si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado del informe de impacto ambiental emitido en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas"*. Dado que, en el presente caso, la modificación del proyecto no va a tener efectos adversos sobre el medio ambiente, debe procederse a actualizar el condicionado del informe de impacto ambiental formulado con fecha 28 de septiembre de 2018.

La ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el informe de impacto ambiental formulado en su día para el proyecto de "CENTRO AUTORIZADO DE RECICLAJE Y DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL Y ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE METALES NO PELIGROSOS Y ALMACENAMIENTO DE RAEs" ubicado en el término municipal de Mérida, cuyo promotor es Recuperación de Chatarras y Metales Guadiana, S.L., teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Firmado electrónicamente en Mérida, en la fecha indicada.

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Fdo. Jesús Moreno Pérez